

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la parte demandada no se pronunció al respecto.

Bucaramanga, 28 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2019-00119, Ejecutivo seguido por Crezcamos S.A en contra de Rodolfo Arenas Pedraza.

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se observa que dentro de la misma se re liquidaron intereses moratorios por periodos que ya habían sido calculados mediante la liquidación del crédito aprobada por auto del 18 de agosto de 2020, arrojando un resultado matemático diferente al aprobado en cuanto corresponde a dichos periodos, por lo que la liquidación habrá de ser modificada, advirtiendo que solo se liquidaran los periodos posteriores al 06 de mayo de 2019 que es la data correspondiente al corte de lo aprobado en el mentado proveído. Así mismo, la liquidación se adelantará solamente respecto del capital ejecutado con base en el pagaré No. 9473682, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó el pago total de la obligación frente al instrumento identificado en el mandamiento de pago con No. 1376833, y la cual se procederá a aceptar en la parte resolutive de la presente providencia como quiera que fue incoada por quien funge como representante legal de la sociedad demandante conforme el certificado de existencia y representación legal consultado de oficio por el juzgado, por lo que cumple con requisitos del art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, la liquidación del crédito a tener en cuenta será la siguiente:

PAGARE No.9473682						
Int. Efectivo Anual	Fecha	MORA	Tasa	Capital	N° De Días	Resultado Incremento Mensual de Intereses
18,19	may-20	SI	27,29	\$9.473.682,00	24	\$172.326,28
18,12	jun-20	SI	27,18	\$9.473.682,00	30	\$214.578,90
18,12	jul-20	SI	27,18	\$9.473.682,00	30	\$214.578,90
18,29	ago-20	SI	27,44	\$9.473.682,00	30	\$216.592,05
18,35	sep-20	SI	27,53	\$9.473.682,00	30	\$217.302,58
18,09	oct-20	SI	27,14	\$9.473.682,00	30	\$214.223,63
17,84	nov-20	SI	26,76	\$9.473.682,00	30	\$211.263,11
17,46	dic-20	SI	26,19	\$9.473.682,00	30	\$206.763,11
17,32	ene-21	SI	25,98	\$9.473.682,00	30	\$205.105,22
17,54	feb-21	SI	26,31	\$9.473.682,00	30	\$207.710,48
17,41	mar-21	SI	26,12	\$9.473.682,00	30	\$206.171,00
17,31	abr-21	SI	25,97	\$9.473.682,00	30	\$204.986,79
17,22	may-21	SI	25,83	\$9.473.682,00	30	\$203.921,01
17,21	jun-21	SI	25,82	\$9.473.682,00	30	\$203.802,58
17,18	jul-21	SI	25,77	\$9.473.682,00	30	\$203.447,32

17,24	ago-21	SI	25,86	\$9.473.682,00	30	\$204.157,85
17,19	sep-21	SI	25,79	\$9.473.682,00	30	\$203.565,74
17,08	oct-21	SI	25,62	\$9.473.682,00	30	\$202.263,11
17,27	nov-21	SI	25,91	\$9.473.682,00	30	\$204.513,11
17,46	dic-21	SI	26,19	\$9.473.682,00	27	\$186.086,80
Total, Intereses						\$4.103.359,57
Total, Capital						\$9.473.682,00
Total, Crédito						\$13.577.041,57

RESUMEN	
intereses Liquidación Aprobada por auto del 18 de agosto de 2020	\$ 3.138.769
Total, Intereses liquidados desde el 7 de mayo a 21 de diciembre de 2021	\$4.103.359,57
Total, Capital	\$ 9.473.682,00
Total, Crédito	\$16.715.810,57

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificara la liquidación de crédito presentada mediante memorial del 12 de enero de 2022, conforme el razonamiento expuesto.

De otra parte, tal y como se enuncio en líneas anteriores, se declarará la terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré No. 1098755286 o identificado en el mandamiento de pago como el No. 1376833, conforme lo manifestado por el representante legal de la sociedad ejecutada, advirtiendo que se continuará la ejecución por el pagaré restante – No. 9473682-, razón por la cual no se levantarán las medidas cautelares,

De igual manera, se aceptará la sustitución de poder conferida por la Ab. Jessica Andrea Ramírez Lucena mediante memorial del 25 de febrero de 2022, al togado Andrés Felipe González Badillo, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

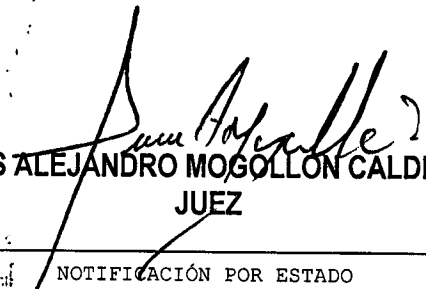
Finalmente, no se aceptará la renuncia de poder manifestada por el Ab. Andrés Felipe González Badillo, como quiera que no cumple con los presupuestos del art. 76 del C.G.P, habida cuenta que no aportó prueba de que le remitió a su poderdante la comunicación de la que trata el inciso cuarto de dicho precepto.

RESUELVE:

- 1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 48, por los defectos aducidos.
- 2º.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total, es la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.715.810,57).
- 3º. – DECLARAR la terminación parcial de la presente ejecución respecto del pagaré No. 1098755286 o identificado en el mandamiento de pago como el No. 1376833, en virtud del pago total comunicado por el representante legal de la sociedad demandante mediante memorial del 15 de junio de 2022.
- 4º. – CONTINUAR la ejecución por el crédito contenido en el pagaré No. 91284519 identificado en el mandamiento de pago con el No. 9473682, en virtud de lo cual no se levantan medida cautelar alguna.

5°. - ACEPTAR la sustitución de poder conferida por la Ab. Jessica Andrea Ramírez Lucena mediante memorial del 25 de febrero de 2022, al togado Andrés Felipe González Badillo quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.095.822.809 y T.P. No. 334.316 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>102</u> Hoy, 29 de julio de 2022.  CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO SECRETARIO
